



LA QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el ejercicio de la medicina se ha caracterizado siempre por su gran responsabilidad para con la sociedad. Quienes la practican, desde su formación desarrollan de manera especial la sensibilidad al espíritu de servicio y del trabajo en beneficio de la población; condiciones que aunadas a su arduo desempeño profesional diario, deben ser altamente reconocidas en todos los ámbitos.
2. Que el constante crecimiento de la población y, por ende, el cambio de las condiciones imperantes, así como, la inevitable evolución de la ciencia obligan a los médicos a estar cada vez más preparados para hacer frente a los retos que demanda su labor cotidiana, debiendo reafirmar y mejorar los conocimientos adquiridos.
3. Que como en toda profesión, la medicina ha de ser ejercida de manera ética, no sólo dando seguridad a quienes reciben el servicio en calidad de pacientes sino también en áreas como la docencia y la investigación, entre otras.

En la especie, la docencia implica un papel preponderante, pues quien imparte conocimientos tiene una gran responsabilidad con la sociedad, ya que debe preparar a sus discípulos para el ejercicio de una profesión en la que habrán de aplicar criterios racionales y éticos en la toma de decisiones.

Asimismo, la investigación representa una prioridad en el campo de la medicina, dada la necesidad del profesional de la salud de allegarse día a día los conocimientos que le permitan mantenerse actualizado e innovar en su área de conocimiento, procurando el progreso científico y tecnológico que conlleven a la evolución de la ciencia médica.

Sobre este rubro, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que las Investigaciones, los datos probatorios y la información son la base para establecer políticas de salud acertadas y apoya la investigación para la salud, dentro de cuatro objetivos:

- Capacidad: prestar apoyo para fortalecer los sistemas nacionales de investigación sanitaria.

- Prioridades: fortalecer las investigaciones que respondan a necesidades de salud prioritarias.
- Estándares: promover las buenas prácticas de la investigación, aprovechando la función básica de la OMS de establecimiento de normas y estándares.
- Puesta en práctica: intensificar los vínculos entre las políticas, la práctica y los productos de investigación.

4. Que atendiendo a lo anterior, con la finalidad de reconocer el trabajo y dedicación de las personas que realizan tan loable tarea, procurando servir con esmero al género humano, como norma permanente, el 24 de octubre de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, el *Decreto por el que se crea la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.*

Originalmente sólo se contempló la imposición anual de una presea al candidato cuyos méritos se estimaran suficientes para que les sea conferida; sin embargo, dado lo extenso de la disciplina científica en comento y la valiosa participación de innumerables profesionistas dedicados al ejercicio de la medicina, en sus distintas modalidades, se advirtió la posibilidad de diversificar en categorías el premio de referencia; inquietud que también hicieran patente quienes han tenido interés en postularse a la obtención de la Presea, a través de los Consejo de Participación Ciudadana para la Salud.

Considerando tal inquietud y la finalidad para la que fue creado el galardón *Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*, esta Legislatura estima oportuno instituir su otorgamiento en tres categorías, siendo éstas las de: Trayectoria y aportación en el ejercicio de la medicina; Investigación en materia de salud; y Docencia.

5. Que en otro orden de ideas, tomando en cuenta que el proceso anual a desahogar para determinar las personas que serán acreedoras al premio de referencia, inicia en el mes de junio y concluye en octubre, cada tres años serán dos las Legislaturas que deban intervenir en las diversas etapas para la designación de los ganadores de la presea, pues la sucesión en el ejercicio constitucional de éstas opera el día 26 de septiembre del año que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Con el fin de no entorpecer la actividad legislativa y facilitar el citado proceso, resulta necesario adelantar las fechas para el desahogo de todas y cada una de



sus etapas, en el último año del ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, a efecto de que la Soberanía saliente entregue la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo”, del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, previo a la conclusión de su actividad.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR “DR. PEDRO ESCOBEDO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del Decreto por el que se crea la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se crea la Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para reconocer la trayectoria ejemplar de queretanos que ejercen la medicina, en forma ética y profesional:

- a) Trayectoria y aportación en el ejercicio de la medicina.
- b) Investigación en materia de salud.
- c) Docencia.

Artículo Segundo. El galardón Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará integrado, para cada categoría, por una medalla dorada pendiente de una cinta de seda de color rojo, para fijarse al cuello, midiendo 60 milímetros de diámetro y 05 milímetros de grosor, la cual contendrá en el anverso, al centro, en relieve y sin color, la imagen de un profesional de la medicina, en la parte superior la inscripción Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo”, seguida del año de entrega de la presea y en el reverso, al centro, en relieve y son color, el escudo del Estado de Querétaro sobre la inscripción el número ordinal de la Legislatura que corresponda y un Diploma alusivo con las firmas del Presidente y Primer Secretario de la Mesa Directiva, acompañadas por las firmas del Presidente y Secretario de la Comisión de Salud y Población.

La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará el registro de las personas condecoradas.



La Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos, previo a la ceremonia de otorgamiento de las insignias, mantendrá las preseas bajo su resguardo.

Artículo Tercero. Las candidaturas podrán ser propuestas por el titular del Poder Ejecutivo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los Diputados de la Legislatura, todos del Estado de Querétaro; por las Universidades e Institutos de Educación Superior asentados en la Entidad; y por las organizaciones de la sociedad civil queretana o cualquier otra institución representativa de la profesión médica en el Estado.

Artículo Cuarto. La Comisión de Salud y Población de la Legislatura del Estado de Querétaro, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, convocará anualmente al registro de candidaturas entre los días 15 de junio al 15 de julio.

También será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de los candidatos.

Artículo Quinto. La Medalla de Honor “Dr. Pedro Escobedo” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en sus tres categorías, se otorgará por acuerdo tomado en sesión del Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de septiembre, previo dictamen de la Comisión de Salud y Población.

Tratándose del último año de ejercicio constitucional de la Legislatura que corresponda, el otorgamiento de las preseas se llevará a cabo mediante acuerdo tomado por el Pleno de la Legislatura, entre los días 1 al 30 de agosto, previo dictamen de la Comisión de Salud y Población.

Artículo Sexto. El citado galardón, en sus tres categorías, se impondrá en sesión solemne del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a celebrarse el mes de octubre de cada año, en el marco del Día del Médico, excepto cuando se trate del último año del ejercicio constitucional de la Legislatura correspondiente, en que la entrega de la Medalla de mérito, se llevará a cabo a más tardar el 25 de septiembre.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA DE HONOR “DR. PEDRO ESCOBEDO” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)